

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 11 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00896-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Leonardo Soriano Galeano** contra **Juan Pablo Barrios Lozano** por las consecutivas obligaciones:

1. \$2.000.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio nro. 2.
2. \$2.000.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio nro. 3.
3. \$2.000.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio nro. 4.
4. \$2.000.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio nro. 5.
5. \$2.000.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio nro. 6.
6. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a que cada obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos valores presentados como base de la ejecución se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se

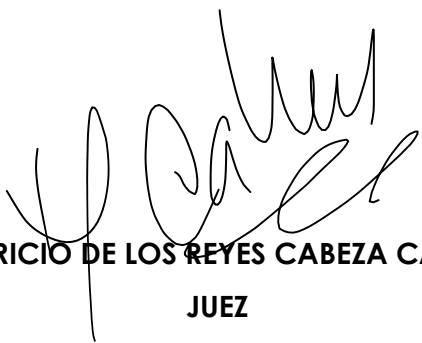
permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 lb), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería a la doctora **Elizabeth Abril Galeano** como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

